

RESOLUCION RP N°.....

**POR LA CUAL SE CONFIRMA EN TODOS SUS TERMINOS LA RESOLUCION RP N° DE FECHA DE DE, "POR LA CUAL SE PROCEDE A DETERMINAR LA OBLIGACIÓN FISCAL DE LA CONTRIBUYENTE, CON RUC N°, EN CONCEPTO DE MULTA POR DEFRAUDACIÓN" Y SE RECHAZA EL RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO POR LA CONTRIBUYENTE CON RUC**

Asunción,

VISTO: El expediente N° de fecha, la firma contribuyente, interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución RP de la S.E.T. N° de fecha , y

**CONSIDERANDO:**

Que, que el recurso de referencia fue interpuesto en tiempo oportuno por lo que corresponde viabilizarlo convenientemente.

Que, en efecto, la Resolución recurrida fue dictada como corolario de un procedimiento sumarial instruido al recurrente, por supuestas infracciones impositivas, denunciadas en el Informe D.F.E.C.O.A. de fecha. Cuyos antecedentes conforman el Expediente N°, anexado a estos autos.

Que, respecto al recurso interpuesto es importante señalar que la Ley 125/91 en su Art. 248° dispone: **"Interpretación analógica. En las situaciones que no pueden resolverse por las disposiciones...sobre cada tributo, se aplicarán supletoriamente las normas análogas y los principios generales de Derecho Tributario y en su defecto, los de otras ramas jurídicas que más se avengan a su naturaleza y fines..."**

Que, en este sentido, la Ley 1337/88 "Código Procesal Civil", en su artículo 391° (último párrafo) dispone taxativamente que: **"... el escrito en que se lo deduzca consignará sus fundamentos, so pena de tenerlo por no presentado"**.

Que, en el caso que nos ocupa, como el Art. 234° de la Ley 125/91 no es lo suficientemente extensa en el tema del Recurso de Reconsideración, se aplica supletoriamente lo dispuesto sobre el tema en la Ley 1337/88 que aclara un poco más sobre el recurso de referencia.

Que, el Recurso de Reconsideración debe contener una crítica concreta a elementos particulares de la Resolución atacada. Debe fundarse en criterios razonados para viabilizar un nuevo análisis de la decisión que causa agravio y no limitarse a la mera solicitud del mismo. En este caso, el excepcionante menciona: ***"...que me allano parcialmente a la resolución anteriormente mencionada pues es cierto que a raíz de la fiscalización que realizó la Administración tributaria por intermedio de sus auditores se encontraron supuestas infracciones al cumplimiento de la ley 125/91; estas infracciones fueron consecuencia de una ignorancia total de las disposiciones de dicha Ley, sin tener nunca el ánimo de defraudar al fisco, pues como verán era en ese entonces comerciante comisionista de la firma y nunca tuve un asesoramiento de cual era el procedimiento que debía seguir. Que, demostrando mi ánimo de querer esclarecer lo ocurrido y de haber tenido fe en mis actuaciones, desde el momento que recibí la primera notificación en el año, procure por todos los medios a mi alcance tratar de solucionar este inconveniente. Es así que me presente al Ministerio de Hacienda donde me habían informado que justamente estaba en vigencia la resolución 1159/05 "***

Que, en este punto, vale puntualizar que la Resolución hoy recurrida, funda su contenido, en el hecho de que el recurrente no ha aportado en autos pruebas válidas o fundamentos valederos, para desvirtuar la denuncia contenida en el Informe D.F.E.C.O.A. de fecha .

...///...

**RESOLUCION RP N°.....**

**POR LA CUAL SE CONFIRMA EN TODOS SUS TERMINOS LA RESOLUCION RP N° DE FECHA DE DE, “POR LA CUAL SE PROCEDE A DETERMINAR LA OBLIGACIÓN FISCAL DE LA CONTRIBUYENTE, CON RUC N°, EN CONCEPTO DE MULTA POR DEFRAUDACIÓN” Y SE RECHAZA EL RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO POR LA CONTRIBUYENTE CON RUC**

Que, en lo que respecta a las facilidades de pago corresponde tramitar el mismo a través de la Dirección General de Recaudación.

Que, en estas condiciones, al no aportarse elementos de juicios nuevos, o críticas fundamentadas con relación a la Resolución recurrida; el Departamento de Sumarios y Recursos, en su Dictamen, ha sugerido el rechazo del Recurso interpuesto y la Confirmación de la Resolución RP de la S.E.T. N° de fecha.

POR TANTO,

**EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACION  
R E S U E L V E:**

Art. 1° CONFIRMAR en todos sus términos la Resolución de la Subsecretaria de Estado de Tributación RP N° de fecha y inconsecuencia, rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la contribuyente con RUC .

Art. 2° REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección General de Recaudación a efectos de tomar nota de la presente resolución.

Art. 3° COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

**GERÓNIMO BELLASSAI BAUDO  
VICEMINISTRO DE TRIBUTACION**